Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Autoridad Portuaria de Sta. Cruz de Tenerife |
| **Fecha de la evaluación** | 12/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa la AP de Sta. Cruz de Tenerife no se ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública a ninguna unidad específica dentro de la organización. No se informa sobre el número de personas que actualmente se dedican de forma exclusiva o parcial a las tareas asociadas a esta actividad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020 la AP de Sta. Cruz de Tenerife recibió 38 solicitudes de información. Al igual que en 2019 no quedaron solicitudes pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2020.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

La totalidad de las solicitudes se tramitó en el año. Poco más de un tercio de las solicitudes tramitadas se admiten, la mayoría se inadmiten aplicando como causas de inadmisión la necesidad de una acción previa de reelaboración, tratarse de solicitudes repetitivas o abusivas y otras causas. La AP no ha remitido datos sobre el número de solicitudes afectadas por las distintas causas de inadmisión, por lo que no es posible cuantificar cuál de ellas es la más frecuente.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | Sin datos |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | Sin datos |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 100,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | ,00 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 100,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 100,00 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365  | ,00 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 36,84 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 63,16 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | ,00 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, catorce, trece concedieron acceso a la información. De ellas siete concedieron acceso total y seis parcial. Una solicitud fue denegada en aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, por afectar a la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

No se ha localizado en la web de la AP de Santa Cruz de Tenerife, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

La AP de Sta. Cruz de Tenerife emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 92,86 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 46,15 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 53,85 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 7,14 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La AP no dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. Cuenta con un apartado “Contacto” en su sede electrónica que permite presentar solicitudes de carácter general.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Transportes, Agenda Urbana y Movilidad, alternativa sobre la que no se informa en la web de la AP.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información ni tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes a través del apartado “Contacto” se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud y un correo electrónico de contacto.

La AP proporciona un formulario web para la cumplimentación de las solicitudes e incluye instrucciones y explicaciones adicionales, todas ellas relativas a las solicitudes de carácter general que se remitan al organismo.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la AP de Santa Cruz de Tenerife. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del organismo que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 13/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. ´

En el formulario de solicitud se ofrece la posibilidad de notificación de los cambios producidos en el expediente durante la tramitación.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 18/05/2021, aunque la firma es del día 25/05/2021, en respuesta a la solicitud de información, se remite por correo electrónico un fichero con la información.
* La resolución está firmada por el Presidente de Puertos del Estado.
* En ella se comunica que la solicitud se ha acumulado a otras 4 remitidas por el mismo solicitante con contenidos idénticos dirigidas a otras Autoridades Portuarias y organismos dependientes de Puertos del Estado.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un fichero Excel, lo que es coherente con el medio señalado por la persona solicitante.
* Aunque no se entrega la totalidad de la información solicitada, se proporcionan explicaciones sobre la información que no se facilita y enlaces que posibilitan su localización en la web de otros organismos.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 6 reclamaciones contra resoluciones de la AP de Santa Cruz de Tenerife en materia de acceso a la información pública. De ellas una fue estimada de manera parcial, 1 desestimada y 4 inadmitidas.

Por lo tanto, de las 2 reclamaciones admitidas a trámite, la proporción de resoluciones favorables a la entidad y a los reclamantes se distribuye al 50%.

La AP no ha presentado recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del CTBG.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | 6 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 1 |
| Porcentaje | 50 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 1 |
| Porcentaje | 50 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | 0 |
| Tasa de litigiosidad |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº  |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº  |  |
| Porcentaje |  |

**VI. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de la AP de Santa Cruz de Tenerife presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas, aunque algunas de estas prácticas son imputables no tanto a la AP como al Organismo Público Puertos del Estado que es quien resuelve las solicitudes de acceso a información pública de las Autoridades Portuarias. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes, aunque hay que señalar que este formulario se utiliza para todo tipo de motivos de contacto con el organismo.
* La posibilidad de efectuar un seguimiento de la tramitación de la solicitud.
* Las explicaciones de las razones por las que no se concede determinada información.
* El enlace a la información solicitada que está disponible en las webs de otros organismos.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

La AP de Sta. Cruz de Tenerife tramita el 100% de las solicitudes que recibe y admite poco más de un tercio de ellas. La mayoría resultan inadmitidas básicamente por la aplicación de dos causas – acción previa de reelaboración y tratarse de solicitudes repetitivas o abusivas- a la que se añade una tercera categoría de otras causas de inadmisión sin especificar. No es posible cuantificar las solicitudes que se inadmiten por unas causas u otras dado que la AP no ha aportado datos al respecto.

Se emite resolución expresa para el 100% de las solicitudes admitidas, la mayoría concede la información y sólo una deniega el acceso por aplicación de los límites del artículo 14.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La AP de Santa Cruz de Tenerife debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la AP no dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la AP de Santa Cruz de Tenerife.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Las solicitudes de acceso al amparo de la Ley 19/2013 se canalizan junto a las solicitudes de carácter general dirigidas al organismo a través de la sede electrónica. Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los solicitantes presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE, ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por Puertos del Estado está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible, incluye pie de recurso y además proporciona un gran número de explicaciones adicionales relativas a la información que no se proporciona incluyendo enlaces otras webs institucionales que si disponen de ella.

La notificación se efectúa mediante comparecencia en sede – coincide con la opción del solicitante - y la información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato solicitado.